



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0574

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de ÁLVARO HERNÁN CIFUENTES URREA contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) Por \$252'916.143.00 por concepto de cánones de arrendamiento, tal y como se determina a continuación:

VENCIMIENTO CANON	VALOR CANON	IVA
10-dic-18	\$ 7.953.295,00	\$ 2.509.714,00
10-ene-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-feb-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-mar-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-abr-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-may-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-jun-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-jul-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-ago-19	\$ 13.209.021,00	\$ 2.509.714,00
10-sept-19	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-oct-19	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-nov-19	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-dic-19	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-ene-20	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-feb-20	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-mar-20	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-abr-20	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00

10-may-20	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
10-jun-20	\$ 13.929.068,00	\$ 2.589.523,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 252.916.143,00</b>	<b>\$ 48.482.656,00</b>

2.-) Por \$48'482.656.00 por concepto de IVA, tal y como se determinó en cuadro antecesor.

3.-) Por \$13'209.021 por concepto de cláusula penal.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONÓZCASE al abogado JAIME ESGUERRA MURIEL como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVIÉRTASE que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 022, del 3 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.